



AUTO **(14 de marzo de 2023)**

Por medio del cual se **ASUME** conocimiento y se **ORDENA INICIAR DE OFICIO** el procedimiento administrativo para determinar la posible inscripción irregular de algunas cédulas de ciudadanos nacionales y extranjeros en el municipio de Puerto Carreño, departamento de Vichada.

EL SUSCRITO MAGISTRADO SUSTANCIADOR

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 265 de la Constitución Política y

CONSIDERANDO

Que, el 29 de octubre de 2023 se realizarán en todo el país las justas electorales de autoridades territoriales para elegir Gobernadores, Alcaldes, Diputados, Concejales y Miembros de Juntas Administradoras Locales.

Que, la Registraduría Nacional del Estado Civil por medio de la Resolución No. 28542 del 20 de octubre de 2022¹, fijó el período de inscripción de cédulas, así:

***“ARTÍCULO PRIMERO: Inscripción de ciudadanos.** El trámite de inscripción de ciudadanos colombianos y los extranjeros residentes en Colombia para conformar el Censo Electoral de las elecciones de Autoridades Territoriales a realizarse el 29 de octubre de 2023, donde se elegirán gobernadores, alcaldes, diputados, concejales y ediles o miembros de Juntas Administradoras Locales, iniciará el veintinueve (29) de octubre de 2022 y se extenderá hasta el veintinueve (29) de agosto de 2023”.*

Que, en reparto especial del 6 de octubre de 2022, le correspondió al Despacho del Magistrado Cesar Augusto Lorduy Maldonado, conocer de las investigaciones, por presuntas irregularidades en la inscripción de cédulas en los municipios del Departamento de Vichada.

Que, en virtud de lo dispuesto por el artículo octavo de la Resolución No. 2857 de 2018 del Consejo Nacional Electoral y el artículo 2.3.1.8.3² del Decreto 1294 de 2015 del Ministerio del Interior, el Director de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, mediante los oficios RDE-DCE-1143 de fecha 5 de diciembre de 2022, y, RDE-DCE-014 de fecha 03 de enero de 2023, entregó al Consejo Nacional Electoral, el cruce de la relación de personas inscritas (ciudadanos nacionales y extranjeros) desde el 29 de octubre de 2022 al 31 de

¹ Por la cual se reglamenta la inscripción de cédulas de ciudadanos y extranjeros residentes en Colombia para las Elecciones de Autoridades Locales (Gobernadores, Alcaldes, Diputados, Concejales y Ediles o Miembros de Juntas Administradoras Locales) que se realizarán el 29 de octubre de 2023.

² “Artículo 2.3.1.8.3. Cruces de información. La Registraduría Nacional del Estado Civil, de manera inmediata y oficiosa, cruzará la información suministrada por el ciudadano, al momento de la inscripción de su cédula para votar en los diferentes procesos electorales (...)”

Por medio del cual se **ASUME** conocimiento y se **ORDENA INICIAR DE OFICIO** el procedimiento administrativo para determinar la posible inscripción irregular de algunas cédulas de ciudadanos nacionales y extranjeros en el municipio de Puerto Carreño, departamento de Vichada.

diciembre de 2022, entre otros, en cada uno de los municipios del Departamento de Vichada, con la bases del Censo Electoral utilizado en Autoridades Locales 2019, Censo Electoral utilizado en Congreso, Presidencia y Vicepresidencia de la República del año 2022; bases de datos de seguridad social (SISBEN, UNIDOS, ADRES).

Que, asimismo, la Asesoría de Tecnologías de la información de la Corporación remitió a este Despacho a través del oficio CNE-I-2023-000063-OTI-400 del 11 de enero de 2023, el informe de inscritos y novedades detectadas en los Departamentos de Boyacá, Putumayo y Vichada con fecha de corte al 31 de diciembre del 2022.

Que, revisados los cruces de información entregados por la Registraduría Nacional del Estado Civil y la Asesoría de Tecnologías de la información, se pudo observar que, en el Municipio de Puerto Carreño, Departamento de Vichada, se presentaron casos de presunta inscripción irregular que, pueden incidir los resultados en favor de determinado o determinados candidatos.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 265 de la Constitución Política, el Consejo Nacional Electoral tiene como función velar por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías. En desarrollo de dicha función, entre otras, mediante el artículo 4º de la Ley 163 de 1994 le fue otorgada la facultad de declarar sin efecto la inscripción de cédulas de ciudadanía que contravengan el artículo 316³ de la Carta Política.

Que, en virtud de estas disposiciones, mediante Resolución No. 2857 de 2018, el Consejo Nacional Electoral estableció el procedimiento breve y sumario a seguir para dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas, en el que, entre otros; estableció en su artículo primero lo siguiente:

“Artículo primero. Actuación administrativa de trashumancia electoral. El Consejo Nacional Electoral adelantará de oficio o a solicitud de parte, los procedimientos administrativos por trashumancia electoral.

Para el inicio de la actuación administrativa de manera oficiosa, el CNE analizará la información que reciba sobre la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía.

(...).” (Negrillas y subrayas fuera de texto)

Que, ahora bien, para definir la residencia electoral, se hace menester traer a colación los criterios definidos por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, así⁴:

En suma, se puede decir que, en la actualidad, para analizar la residencia electoral en función del cargo de trashumancia es necesario tener en cuenta los siguientes puntos:

³ **ARTICULO 316.** En las votaciones que se realicen para la elección de autoridades locales y para la decisión de asuntos del mismo carácter, sólo podrán participar los ciudadanos residentes en el respectivo municipio.” (Resaltado fuera del texto)”

⁴ Consejera ponente: LUCY JEANNETTE BERMÚDEZ BERMÚDEZ Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil diecisiete (2017) Radicación número: 11001-03-28-000-2014-00112-00

Por medio del cual se **ASUME** conocimiento y se **ORDENA INICIAR DE OFICIO** el procedimiento administrativo para determinar la posible inscripción irregular de algunas cédulas de ciudadanos nacionales y extranjeros en el municipio de Puerto Carreño, departamento de Vichada.

• *La residencia será aquella en donde se encuentre registrado el votante en el censo electoral.*

• *El ciudadano debe escoger uno –y solo uno– de estos lugares para inscribir su cédula, pues no se puede tener más de una residencia electoral.*

• *Se entiende que, con la inscripción, el votante declara, bajo la gravedad del juramento, residir en el respectivo municipio, frente a lo cual surge una presunción iuris tantum que debe ser desvirtuada por quien alega la trashumancia.*

• **Para desvirtuar la presunción de residencia electoral se debe probar, de forma concurrente y simultánea, (i) que el presunto trashumante no es morador del respectivo municipio, (ii) que no tiene asiento regular en el mismo, (iii) que no ejerce allí su profesión u oficio y (iv) que tampoco posee algún negocio o empleo.**

(Negrillas fuera de texto original)

Que, así las cosas, de conformidad con la facultad oficiosa que le asiste a esta Corporación para asumir investigaciones por presunta inscripción irregular de cédulas, con el fin de garantizar la transparencia del debate electoral para la escogencia de autoridades territoriales en el Municipio de Puerto Carreño, Departamento de Vichada, se ordenará efectuar la verificación sobre la posible inscripción irregular de todas las cédulas que se inscriban para las elecciones de autoridades territoriales a celebrarse el próximo 29 de octubre de 2023, cuyo periodo inició el 29 de octubre de 2022 y finaliza el 29 de agosto de 2023⁵.

Que, aunado a lo anterior, al comparar *prima facie* las cédulas de ciudadanos nacionales y extranjeros inscritas con las bases de datos de Censo Electoral y Seguridad Social, se logró evidenciar que algunos ciudadanos no tienen relación alguna con el municipio en el que se inscribieron, configurándose de esta manera una presunta inscripción irregular de cédulas, razón por la cual el Despacho sustanciador ordenará la práctica de algunas pruebas sobre esas personas, e igualmente, podrán dichos ciudadanos allegar la documentación útil, pertinente y conducente que permita acreditar arraigo en el Municipio inscriptor, verbigracia:

1. Certificado de vecindad expedido por el Alcalde Municipal o su delegado (artículos 82 del Código Civil y 333 numeral 4 del Código de Régimen Político y Municipal)
2. Certificaciones o contratos laborales vigentes, actos administrativos de nombramiento o traslados y contratos de prestación de servicios vigentes.
3. Contratos de arrendamiento vigentes.
4. Certificados de pago de impuestos, certificados de tradición de inmuebles, recibos de servicios públicos a nombre del ciudadano inscrito, escrituras públicas de inmuebles o certificados de existencia y representación.

⁵ Términos fijados en la Resolución 28229 de 2022 de la Registraduría Nacional del estado Civil, "Por la cual se establece el calendario electoral para las elecciones de Autoridades Locales (Gobernadores, Alcaldes, Diputados, Concejales y Ediles o Miembros de las Juntas Administradoras Locales) que se realizarán el 29 de octubre de 2023".

Por medio del cual se **ASUME** conocimiento y se **ORDENA INICIAR DE OFICIO** el procedimiento administrativo para determinar la posible inscripción irregular de algunas cédulas de ciudadanos nacionales y extranjeros en el municipio de Puerto Carreño, departamento de Vichada.

5. Certificados de estudio en instituciones educativas del respectivo municipio.
6. Certificaciones expedidas por los representantes de los Resguardos Indígenas o Comunidades Afrodescendientes.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Magistrado Sustanciador,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. ASUMIR DE OFICIO e INICIAR el procedimiento administrativo para determinar la posible inscripción irregular de todas las cédulas de ciudadanos nacionales y extranjeros que se inscriban en el municipio de Puerto Carreño, departamento de Vichada, para las elecciones de autoridades territoriales a celebrarse el próximo 29 de octubre de 2023, cuyo periodo inició el 29 de octubre de 2022 y finaliza el 29 de agosto de 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO. INCORPORAR al expediente:

- a. El cruce de información entre las cédulas inscritas (ciudadanos nacionales y extranjeros) desde el 29 de octubre de 2022 al 31 de agosto de 2022, en el municipio de Puerto Carreño, Vichada, con la bases del Censo Electoral utilizado en Autoridades Locales 2019, Censo Electoral utilizado en Congreso, Presidencia y Vicepresidencia de la República del año 2022; bases de datos de Seguridad Social (SISBEN, ANSPE Y ADRES), entregado por el Director de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil mediante oficios RDE-DCE-1143 de fecha 5 de diciembre de 2022, y, RDE-DCE-014 de fecha 03 de enero de 2023.
- b. El análisis de información de inscritos y novedades detectadas en los departamentos de Boyacá, Putumayo y Vichada con fecha de corte al 31 de diciembre del 2022 remitido por la Asesoría de Tecnologías de la información de la Corporación a través del oficio CNE-I-2023-000063-OTI-400 del 11 de enero de 2023.

ARTÍCULO TERCERO: DECRETAR la práctica de las siguientes pruebas:

- a. **SOLICITAR** a la Alcaldía del municipio de Puerto Carreño, departamento de Vichada que informe a este Despacho, en el término de cinco (5) días hábiles contados desde la notificación del presente proveído, si las personas relacionadas en el cuadro Excel adjunto se encuentran registradas en sus bases de datos como declarantes de algún tipo de impuesto en el Municipio (predial, industria y comercio u otros) y remitir los soportes correspondientes.
- b. **SOLICITAR** a las Oficinas de Instrumentos Públicos de Puerto Carreño del departamento de Vichada, que informe a este Despacho en el término de cinco (5) días hábiles contados desde la notificación del presente proveído, si las personas relacionadas en el cuadro Excel adjunto se encuentran registradas en sus bases de datos como propietarios de algún bien

Por medio del cual se **ASUME** conocimiento y se **ORDENA INICIAR DE OFICIO** el procedimiento administrativo para determinar la posible inscripción irregular de algunas cédulas de ciudadanos nacionales y extranjeros en el municipio de Puerto Carreño, departamento de Vichada.

inmueble en la Jurisdicción del departamento de Vichada, y en caso afirmativo, informar el municipio correspondiente.

c. SOLICITAR a la Oficina de la Cámara de Comercio de Villavicencio – Oficina Receptora Puerto Carreño - informe a este Despacho, en el término de cinco (5) días hábiles, si las personas relacionadas en el cuadro Excel adjunto se encuentran registradas en el Registro Único Empresarial y Social -RUES-, como comerciantes dentro del departamento de Vichada, en caso afirmativo informar el municipio correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR al Registrador Municipal del Estado Civil del municipio de Puerto Carreño, departamento de Vichada, la fijación de un **AVISO** en la Secretaría de la Registraduría Municipal, mediante el cual informe a LOS CIUDADANOS que inscribieron su cedula del 29 de octubre al 31 de diciembre de 2022, sobre la presente investigación y en el que se informe que pueden allegar documentos que certifiquen su residencia en el municipio de Puerto Carreño a la Corporación a través de la Registraduría Municipal o del correo electrónico atencionalciudadano@cne.gov.co.

El citado aviso deberá ser fijado por el término de cinco (5) días calendario y deberá llevar inmersa copia integra de este Auto. El Registrador enviará a este Despacho, de manera inmediata, la fecha y hora de fijación y desfijación del aviso al correo: atencionalciudadano@cne.gov.co.

Así mismo, los documentos que alleguen los ciudadanos en físico a la Registraduría Municipal deberán remitirse escaneados, de manera inmediata al correo electrónico atencionalciudadano@cne.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el presente proveído a las personas relacionadas en cuadro Excel adjunto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Resolución No. 2857 de 2018 a los correos electrónicos aportados al momento de su inscripción.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR por intermedio de la Subsecretaria de la Corporación la presente decisión al Registrador Delegado en lo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, al Registrador y Alcalde del municipio de Puerto Carreño, departamento de Vichada, y al Ministerio Público.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICAR la presente decisión en la página Web del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Los administradores deberán remitir a este Despacho constancia de la publicación.

ARTÍCULO OCTAVO: LIBRAR, por la Subsecretaria de la Corporación, los oficios respectivos.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

Por medio del cual se **ASUME** conocimiento y se **ORDENA INICIAR DE OFICIO** el procedimiento administrativo para determinar la posible inscripción irregular de algunas cédulas de ciudadanos nacionales y extranjeros en el municipio de Puerto Carreño, departamento de Vichada.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CESAR AUGUSTO LORDUY MALDONADO
Magistrado Sustanciador

Proyectó: Karine Puentes C
Revisó: Miguel Ángel Calderón Cardozo/ Shannery Zhaitia Chaparro
Auto de despacho No. 029 de 2023
S/R Trashumancia Puerto Carreño Vichada 2023